

## ESTADO YARACUY

### INSTITUTO AUTÓNOMO DE INFRAESTRUCTURA

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
LOCAL DE CONTROL FISCAL EXTERNO

#### 1000 Aspectos preliminares

##### 1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Instituto Autónomo de Infraestructura del estado Yaracuy (IAI), convocado por la máxima autoridad del citado ente durante el año 2012, para el período comprendido entre los años 2012 al 2017.

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Interno de la UAI se ajustó a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento que regula los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente para la fecha de la celebración del mismo.

1302 Los objetivos específicos de la actuación son:

- a) Verificar la legalidad y sinceridad de los procesos llevados a cabo para la selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la IAI, a los fines de constatar que los mismos se hayan ajustado a lo previsto en el Reglamento que regula los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal

y sus Entes Descentralizados sobre Concursos Públicos.

- b) Verificar que la máxima autoridad del IAI haya efectuado la designación del Titular de la UAI conforme a los resultados presentados por el Jurado Calificador.

#### 2000 Características generales

##### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El IAI, a través de la coordinación de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura de la Gobernación del Estado Yaracuy, es el ente descentralizado encargado de ejecutar la construcción, reparación y mantenimiento de la infraestructura física que requieren las áreas de: salud, educación, deporte, cultura, agrícola, ambiente, turismo, recreación y seguridad en la jurisdicción del estado Yaracuy.

#### 3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se constató que los documentos contenidos en el expediente bajo análisis no se encuentran insertos en orden cronológico. Al respecto, el artículo 14 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos señala lo siguiente: “por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico”. De igual forma, el literal “a” del artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97) dispone: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, en este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse en orden cronológico (...)”.

3002 Se evidenció que el expediente bajo análisis no se encuentra debidamente foliado, toda vez que el mismo carece de numeración en algunas páginas insertas. Asimismo, se observó que no se encuentra en su totalidad certificado; sobre este particular es de significar que la foliatura tiene por objeto garantizar la seguridad de la incorporación de

manera secuencial de todos los documentos. Al respecto, el artículo 14 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos indica lo siguiente: “Por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos siguientes: (...) Los documentos que conforman el expediente deberán constar en original o copia legible debidamente certificada. Cada uno de sus folios se enumerará en forma consecutiva en números y letras (...)”.

3003 Se constató que la Convocatoria del Concurso Público para la designación del Titular de la UAI del IAI se realizó en fecha 22-06-2012; no obstante, el aviso de prensa mediante el cual se efectuó el llamado a concurso para la designación del Titular del Órgano de Control Interno presenta su publicación en fecha 04-07-2012, por lo que el intervalo correcto para haber publicado el aviso correspondía a los días 25-06-2012 al 29-06-2012. En tal sentido, el Reglamento para Concursos Públicos aplicable dispone en el numeral 3, del artículo 8: “El órgano o autoridad convocante a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) 3) Efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento”.

3004 Se evidenció que los miembros del Jurado Calificador fueron designados en fecha 25-06-2012; no obstante, se observó, según Acta de Juramentación, que dicho acto se realizó el día 04-07-2012, siendo lo correcto haber realizado tal juramentación entre los días 26-06-2012 al 28-06-2012, es decir, dentro de los 3 días hábiles siguientes de su designación. Al respecto, el artículo 8, numeral 4, del Reglamento que regula los Concursos Públicos, establece: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) 4) Tomar Juramento a los miembros del jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros (...)”.

3005 Se constató en el Acta de Entrega del Expediente

al Jurado Calificador de fecha 26-07-2012, suscrita por el funcionario designado para la recepción y formalización de las inscripciones del Concurso Público, que la misma no indica la cantidad de folios que conforman el expediente en cuestión. En este sentido, el artículo 15, numeral 4 del Reglamento sobre Concursos, prevé: “El funcionario ante quien se formalizarán las inscripciones tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...) 15) Entregar al Jurado el expediente del concurso, mediante acta en la que dejará constancia del número de folios que lo conforman, y que suscribirá conjuntamente con el jurado (...)”.

3006 Se constató del análisis realizado a las credenciales de la ciudadana quien resultó ganadora del concurso según el Jurado Calificador, que la misma no posea los 3 años necesarios de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, equivalentes a 36 meses. Al respecto, el numeral 6, del artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, establece lo siguiente: “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...) 6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal (...)”.

3007 Se observó que el Jurado Calificador del Concurso le asignó a la participante que resultó ganadora una puntuación total de 57,95 puntos. No obstante, luego de la revisión, verificación y validación realizada por la Contraloría General de la República a las credenciales presentadas por esta ciudadana, se constató que la puntuación que efectivamente le correspondía era de 17,50 puntos. Al respecto, el artículo 41 del Reglamento que regula los Concursos Públicos dispone lo siguiente: “en los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el poder público estatal y sus entes descentralizados, se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a 55 puntos”.

3008 Se constató que a 4 de los participantes el Jurado Calificador del Concurso les otorgó un total de

43,95; 37,95; 28,45 y 24,45 puntos, respectivamente. No obstante, luego de la revisión, evaluación y validación de los soportes entregados por estos ciudadanos y contenidos en la copia certificada del expediente suministrada por el IAI, se verificó que la puntuación total que efectivamente les corresponde es la siguiente: 65,45; 52,20; 47,10 y 20,45 puntos. Al respecto, el artículo 1 del Reglamento que regula los Concursos Públicos expresa: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con las excepciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y nivel en que los aspirantes satisfagan o superen los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.”

#### **4000 Consideraciones finales**

##### **4100 Conclusión**

4101 Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente Informe se concluye que el concurso celebrado para la designación del Titular de la UAI del IAI, presentó fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos, toda vez que: los documentos contentivos del expediente no se encontraban debidamente foliados, ni insertos en orden cronológico; el aviso de prensa mediante el cual se efectuó el llamado a concurso, así como el Acta de Juramentación de los miembros del Jurado Calificador, presentaron de manera incorrecta la fecha de publicación y de emisión. Asimismo, el Acta de Entrega del Expediente al Jurado Calificador, suscrita por el funcionario designado para la recepción y formalización de las inscripciones, no indicaba la cantidad de folios que conforman el expediente; la participante que resultó ganadora no cumplía con el requisito de tener los

3 años necesarios, equivalentes a 36 meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, previstos en el numeral 6 del artículo 16; y las evaluaciones realizadas por el Jurado Calificador no se ajustaron a los criterios establecidos en el Reglamento que regula los concursos, por cuanto se otorgaron puntuaciones no ajustadas a los soportes entregados por los participantes. Estas situaciones no garantizaron la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento normativo en estudio.

##### **4200 Recomendaciones**

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dadas las fallas señaladas en el presente Informe en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos, se le recomienda a las autoridades del IAI, quienes tienen la competencia de convocar a un nuevo concurso, que una vez designado el nuevo jurado calificador éste observe los siguientes aspectos:

- a) Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades o vicios en el referido proceso.
- b) El expediente de concurso deberá estar conformado por toda la documentación exigida en el Reglamento que regula los Concursos Públicos y deberá estar debidamente foliado en forma consecutiva en números y letras en cada una de las páginas que lo componen.
- c) Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las UAI, a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- d) Efectuar una evaluación exhaustiva a las credenciales de cada uno de los aspirantes inscritos, y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en el concurso

previstos en el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, así como descartar a aquellos aspirantes que no los reúnan; todo a los fines de garantizar la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los Auditores Internos de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.